



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 y demás decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. 23-0425 del 14 de agosto de 2023, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Modalidad: OBRA NUEVA N° 68001-2-23-0175

Fecha de Radicación: 24/04/2023

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): G KOI S.A.S.
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-02-00-00-0388-0011-0-00-00-0000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-31818
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 50 #54-51 Lote 8
BARRIO: Pan de Azúcar
ÁREA DEL PREDIO: 1000.00 m²

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 8528,81 m² ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: 8528.81 m²
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Dieciseis (16) pisos y Cuatro (4) Sotanos
NORMA URBANÍSTICA: 21-0171NU del 1/09/2021
ZONA NORMATIVA: 3 SECTOR: 3 SUBSECTOR: 3-C
AREA DE ACTIVIDAD: R-1 Residencial neta
USO PREDIAL: Vivienda ESTRATO: 6
TRATAMIENTO: TC-1 Consolidación Urbana
I.O.: 0,37 I.C.: 4,51 VIS: No VIS BIC: No BIC
UNIDADES PRIVADAS: Veintiocho (28) unidades de vivienda
PARQUEADEROS: (77) cupos parqueadero vehiculares, así: Residentes: 56 cupos compuesto 27 dobles y 2 sencillos; Visitantes 1 mov.reducida y 6 sencillos; Cupos Adicionales:14 cupos; 3 motos y 9 bicicleta

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Las obras autorizadas en el presente acto administrativo son: Licencia de Construcción en modalidad de Obra Nueva, para uso de vivienda, en un lote con área de 1000.00m² area y linderos tomado de la escritura pública. Se aprueba la construcción de una edificación de Dieciseis (16) Pisos de altura y Cuatro (4) sotanos, para Veintiocho (28) unidades de vivienda, cuenta con 50 cupos de parqueadero vehicular, así:27 cupos dobles, 22 cupos sencillos, 1 cupo de movilidad reducida, cuenta con Tres (3) cupo de motocicletas y 9 cupos de bicicleta. con un total de área construida de 8.528.81m², se apruba según el Acuerdo 011 de 2014 Artículo 306 empate estricto en zonas con tipología continua CASO No.3 “ Uno de los predio es una edificación permanente aislada y el otro es una edificación continua”, Artículo 305 Empate estricto contra edificaciones permanentes “Para no generar nuevas culatas el empate estricto debe darse tanto en planta como en alzado” Paragrafo 1 “ por la aplicación del empate estricto el indice de ocupación podrá ser superior al establecido en la fichas normativas para los sectores y subsectores, sin sobrepasar el indice de ocupación maximo permitido que es de 0.70 y siempre se debe cumplir con las dimensiones de los aislamientos según la altura y tipología de la edificación exceptuando la zona de empate estricto.” Se aplica Indices de ocupación del proyecto de 0.37 y el indice de construcción 4.51 según Artículo 305 y 306 del Acuerdo 011 de 2014. Se aplica norma urbana No.21-0171NU. Cumple título J y K de la NSR10. CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Trámite de OBRA NUEVA de una edificación de 16 pisos + 4 sótanos, donde su estructura es un sistema de Pórtico de Concreto Reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de disipación de energía especial DES. El sistema de entrepiso es Placa maciza, fundida in situ, con vigas descolgadas, espesor e=10cm. La cubierta es en placa, igual al entrepiso anterior. El sistema de cimentación son losa maciza de cimentación, según planos estructurales . NOTA ADICIONAL PANTALLAS ANCLADAS: Se presenta sistema de estabilización de pantallas ancladas hacia el costado del edificio Beldevere (Costado sur) y hacia la vía Cra. 50 (Costado occidental). Hacia el costado oriental, se detalla un muro con micropilotes (Diámetro=25cm; L=10.0m). Hacia el costado Norte, donde se encuentra el edificio Nevado Tower, se propone una Submuración. Debe cumplir con manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Coordenadas Magna Sirgas: Punto 1:Norte:1108075.3180 y Este:1278002.9922; Punto 2: Norte:1108126.2490 y Este:1278012.5067; Punto 3: Norte:1108126.1744 y Este:1277992.1468; Punto 4: Norte:1108078.9907 y Este:1277983.3323. Se Acala que por error de digitación quedo en la resolución 23-0425 el nombre del propietario GRUPO KOI S.A.S siendo lo correcto G KOI S.A.S.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 23-0425, expedida el 14 de agosto de 2023 que concede la licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Sergio Sanmiguel Romero	Matrícula	A25232006-91519353
INGENIERO CALCULISTA:	Cesar Augusto Gelvez Carrillo	Matrícula	68202-100995
RESPONSABLE OBRA:	Rodolfo Duvan Gonzalez Camargo	Matrícula	68202-249675
GEOTECNISTA:	Jaime Suarez Diaz	Matrícula	2500-15439
DIS.ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:	Rodolfo Duvan Gonzalez Camargo	Matrícula	68202-249675
REVISOR INDEPENDIENTE:	Richard Leonardo Gonzalez Camargo	Matrícula	68202-257122
TOPOGRAFO:	Oscar Mauricio Molano Forero	Matrícula	01-13891

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: Hasta el 10 de septiembre de 2026

Se expide en Bucaramanga el 11 de septiembre de 2023.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
/RG/CM

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
3. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado.
4. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - d. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 945 de 2017).
 - e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
 - f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - g. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
 - h. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
 - i. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - j. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - k. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - l. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - m. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 - n. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
5. La licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.
6. El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
8. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos. éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
9. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0425 del 14 de agosto de 2023

Por la cual se concede una licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA:

Radicación:68001-2-23-0175

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **MIGUEL ALFONSO MANTILLA ORTIZ**, con cédula(s) de ciudadanía N°**1.095.821.230**, en su calidad de apoderado del señor **JOSE RUBEN CAVANZO ORTIZ**, con cédula(s) de ciudadanía N°**80.874.544**, en su calidad de representante legal de la empresa **GRUPO KOI S.A.S.**, con Nit No.**900739470-6**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Carrera 50 #54-51 Lote 8** barrio **Pan de Azucar** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-00-00-0388-0011-0-00-00-0000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-31818** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **1.000.00 m²** (**Según escritura pública**), ha(n) solicitado licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, para destinación **Vivienda**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021, habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
3. Que el proyecto fue **radicado el 24 de Abril de 2023 y el día 9 de mayo de 2023 se radico en legal y debida forma** el proyecto para el predio ubicado en la **Carrera 50 #54-51 Lote 8**.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, **se citó mediante correo certificado el día 10 de mayo del 2023 y publicación por periódico de amplia circulación del 13 de mayo del 2023**, a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte.
5. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, intervención de terceros, el solicitante de la **licencia instaló una valla** en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, **allegando al expediente una fotografía de la misma el 10 de mayo de 2023**.
6. Se recibe oficio con CR23-5210 de fecha 11 de mayo de 2023 se adjunta el **GDT-202302-00007357 viabilizan el empate volumétrico** con el Edificio Nevado Tower ubicado en la Carrera 50 #54-29 identificado con el número predial 68001-01-02-0388-0010-000, matrícula inmobiliaria 300-31817, según licencia de Construcción con modalidad modificación y ampliación No.68001-2-17-0512 expedida 22 de mayo de 2018 por la Curaduría Urbana No.2 de Bucaramanga.
7. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
8. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017, el cual fue objeto de **acta de observaciones** emitida el 2 de junio de 2023 y enviado **el día 5 de junio del 2023** cumpliendo a cabalidad con los términos de 30 días hábiles hasta **el día 21 de julio del 2023**.
9. Se recibió **el día 23 de junio de 2023, la solicitud de Renuncia expresa de términos** artículo 2.2.6.1.2.2.4 del acta de observaciones
10. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0425 del 14 de agosto de 2023

11. Que, una vez aprobado el proyecto, se da **viabilidad el día 11 de julio de 2023** los cuales tiene un término de 30 días hábiles hasta **el día 25 de agosto de 2023**, y **allegan los pagos el día 8 de agosto de 2023**.
12. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
13. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
14. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, que modifica el artículo 18 de la Ley 400 de 1997, el proyecto deberá contar con una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes. Las obras consideradas en la presente actuación deberán ejecutarse conforme lo aprobado en la licencia de construcción, recayendo la responsabilidad sobre el constructor, diseñador estructural, y quienes hayan ostentado la titularidad del predio y de la licencia de construcción. La supervisión de que trata este artículo se exigirá sin perjuicio de la obligación que tiene el constructor de realizar todos los controles de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobados en la respectiva licencia.
15. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia.
16. Que el proyecto de construcción debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
17. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - Trámite de OBRA NUEVA de una edificación de 16 pisos + 4 sótanos, donde su estructura es un sistema de Pórtico de Concreto Reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de disipación de energía especial DES. El sistema de entrepiso es Placa maciza, fundida in situ, con vigas descolgadas, espesor $e=10\text{cm}$. La cubierta es en placa, igual al entrepiso anterior. El sistema de cimentación son losa maciza de cimentación, según planos estructurales. **NOTA ADICIONAL PANTALLAS ANCLADAS:** Se presenta sistema de estabilización de pantallas ancladas hacia el costado del edificio Belvedere (Costado sur) y hacia la vía Cra. 50 (Costado occidental). Hacia el costado oriental, se detalla un muro con micropilotes (Diámetro=25cm; L=10.0m). Hacia el costado Norte, donde se encuentra el edificio Nevado Tower, se propone una Submuración..
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
 - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
 - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
18. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0425 del 14 de agosto de 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder licencia **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, para destinación **Vivienda**, en el predio localizado en la **Carrera 50 #54-51 Lote 8** barrio **Pan de Azucar**, del Municipio de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria **300-31818** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número catastral **68001-01-02-00-00-0388-0011-0-00-00-0000**, a nombre de **GRUPO KOI S.A.S.** en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo son: **Licencia de Construcción en modalidad de Obra Nueva, para uso de vivienda, en un lote con área de 1000.00m² area y linderos tomado de la escritura pública. Se aprueba la construcción de una edificación de Dieciseis (16) Pisos de altura y Cuatro (4) sótanos, para Veintiocho (28) unidades de vivienda, 24 depositos, cuenta con 77 cupos de parqueadero vehicular, así: 27 cupos dobles corresponden a 54 cupos parqueadero, 22 cupos parqueadero sencillos, 1 cupo de movilidad reducida, cuenta con Tres (3) cupos de motocicletas y nueve (9) cupos de bicicleta. Se cumple con la aplicación normativa de cupos de parqueadero así: Residentes: requeridos de 56 cupos de parqueaderos, 27 cupos dobles (son para uso de la misma unidad de vivienda) equivalen a 54 cupos de parqueadero y 2 cupos de parqueadero sencillos, cuenta con un adicional de 14 cupos de parqueaderos sencillos, visitantes: 1 cupo de movilidad reducida, 6 cupo de parqueadero sencillos, Motocicletas: 1 cupo de parqueadero motocicletas cuentan con un adicional 2 cupos de motocicletas, Bicicletas: se requiere 7 cupos bicicletas cuentan con un adicional de 2 cupos bicicletas, el proyecto tiene un área total construida de 8.528.81m², Según oficio No. GDT-202302-00007357 del 15 de febrero de 2023 se emite concepto de viabilidad para un empate volumetrico con el Edificio Nevado Tower ubicado en la Carrera 50 #54-29 identificado con el número predial 68001-01-02-0388-0010-000, matricula inmobiliaria 300-31817, según licencia de Construcción con modalidad modificación y ampliación No.68001-2-17-0512 expedida 22 de mayo de 2018 por la Curaduría Urbana No.2 de Bucaramanga, se aprueba según el Acuerdo 011 de 2014 Artículo 306 empate estricto en zonas con tipología continua CASO No.3 “ Uno de los predio es una edificación permanente aislada y el otro es una edificación continua”, Artículo 305 Empate estricto contra edificaciones permanentes “Para no generar nuevas culatas el empate estricto debe darse tanto en planta como en alzado” Paragrafo 1 “ por la aplicación del empate estricto el indice de ocupación podrá ser superior al establecido en la fichas normativas para los sectores y subsectores, sin sobrepasar el indice de ocupación maximo permitido que es de 0.70 y siempre se debe cumplir con las dimensiones de los aislamientos según la altura y tipología de la edificación exceptuando la zona de empate estricto.” Se aplica Indices de ocupación del proyecto de 0.37 y el indice de construcción 4.51 según Artículo 305 y 306 del Acuerdo 011 de 2014. Se aplica norma urbana No.21-0171NU. Cumple titulo J y K de la NSR10. **CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES:** Trámite de OBRA NUEVA de una edificación de 16 pisos + 4 sótanos, donde su estructura es un sistema de Pórtico de Concreto Reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de disipación de energía especial DES. El sistema de entrepiso es Placa maciza, fundida in situ, con vigas descolgadas, espesor e=10cm. La cubierta es en placa, igual al entrepiso anterior. El sistema de cimentación son losa maciza de cimentación, según planos estructurales. **NOTA ADICIONAL PANTALLAS ANCLADAS:** Se presenta sistema de estabilización de pantallas ancladas hacia el costado del edificio Belvedere (Costado sur) y hacia la vía Cra. 50 (Costado occidental). Hacia el costado oriental, se detalla un muro con micropilotes (Diámetro=25cm; L=10.0m). Hacia el costado Norte, donde se encuentra el edificio Nevado Tower, se propone una Submuración. Debe cumplir con manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Coordenadas Magna Sirgas: Punto 1: Norte:1108075.3180 y Este:1278002.9922; Punto 2: Norte:1108126.2490 y Este:1278012.5067; Punto 3: Norte:1108126.1744 y Este:1277992.1468; Punto 4: Norte:1108078.9907 y Este:1277983.3323. Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.**

ARTÍCULO 2º. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0425 del 14 de agosto de 2023

- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 945 de 2017).
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- h. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- i. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- j. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO 4°. El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 5°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Sergio Sanmiguel Romero, con matrícula profesional A25232006-91519353, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Cesar Augusto Gelvez Carrillo, con matrícula profesional 68202-100995, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0425 del 14 de agosto de 2023

- c. Al Ingeniero Civil Rodolfo Duvan Gonzalez Camargo, con matrícula profesional 68202-249675, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al Ingeniero Civil Rodolfo Duvan Gonzalez Camargo, con matrícula profesional 68202-249675, como responsable legalmente de los diseños de elementos no Estructurales.
- e. Al Ingeniero Civil Richard Leonardo Gonzalez Camargo, con matrícula profesional 68202-257122, como responsable de la revisión independiente de los diseños estructurales.
- f. Al Topógrafo Oscar Mauricio Molano Forero, con matrícula profesional 01-13891, como responsable de levantamiento topográfico.
- g. Al Ingeniero civil Jaime Suarez Diaz, con matrícula profesional 2500-15439, como responsable legalmente del estudio geotécnico y de suelos.

ARTÍCULO 6°. La licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 7°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

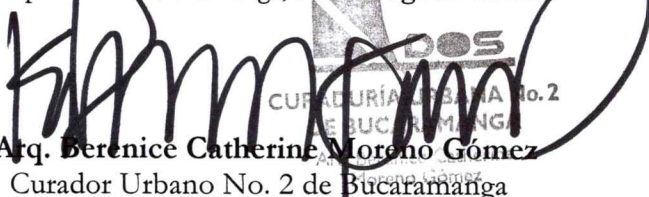
ARTÍCULO 9°. Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.


ARTÍCULO 10°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

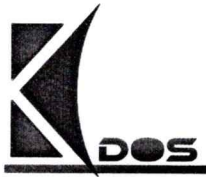
Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 14 de agosto de 2023


CURADURIA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
/RG/CM


1095821230
25-08-23

Handwritten signature or scribble in blue ink.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

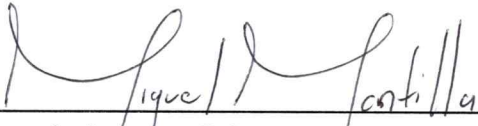
En Bucaramanga, el día 25 de agosto de 2023, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente MIGUEL ALFONSO MANTILLA ORTIZ con cédula(s) de ciudadanía 1.095.821.230, propietario del predio ubicado en Carrera 50 #54-51 Lote 8 Pan de Azúcar del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-02-00-00-0388-0011-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 300-31818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0425 de fecha 14 de agosto de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de OBRA NUEVA, solicitada mediante radicación 68001-2-23-0175, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

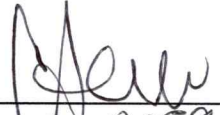
Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si No

En constancia firma:

NOTIFICADO


c.c. 1095821230

NOTIFICADOR


c.c. 63528959 de b/c

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.095.821.230

MANTILLA ORTIZ

APELLIDOS

MIGUEL ALFONSO

SEÑAL



FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1994

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 B+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

18-OCT-2012 FLORIDABLANCA

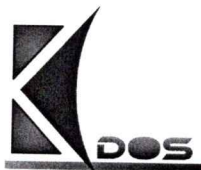
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A 2709000 20707147 M 1095821230 20150522 0044234261A 1 7180395472

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



CERTIFICADO EJECUTORIA

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. **23-0425** del **14 de agosto de 2023**, por la cual se concede una licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, según radicación N° **68001-2-23-0175**, sobre el predio ubicado en la **Carrera 50 #54-51 Lote 8 Pan de Azucar** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-02-00-00-0388-0011-0-00-00-0000**, matrícula inmobiliaria **300-31818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **MIGUEL ALFONSO MANTILLA ORTIZ**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día , conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

DEL: el 11 de septiembre de 2023

HASTA: el 10 de septiembre de 2026


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez No. 2
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
/RG/CM

